



N° 201675

DECLARACIÓN DGCCARN N° 920/2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE SIEMBRA DIRECTA Y CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE O BALO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, REG. CTCA N° I-587, PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIZ HENRIQUE DEOLA WONS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° K06/2559, K06/3436 Y PADRONES N° 3825, 2984 Y 3952, DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.**-----

Página 1 de 2

Asunción, 09 de agosto 2019

**VISTO:** El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SGDME N° 12363/2018 de fecha 17/8/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, REG. CTCA N° I-587, PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIZ HENRIQUE DEOLA WONS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° K06/2559, K06/3436 Y PADRONES N° 3825, 2984 Y 3952, DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 64/2019, de fecha 18/7/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N°1251/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

**Que,** la actividad que se desarrollara consiste en EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE SIEMBRA DIRECTA Y CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE O BALO y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos, N° 614/2018, Memorandum N° 334/2018 y Memorandum N° 169/2018.-----

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica, Prov. N° 424/2018 que dice no afecta a comunidades indígenas, no afecta a ASP del SINASIP, SE OBSERVA CAMBIO DE USO DE LA TIRRA durante la vigencia de la ley 2524/05 y se plantea confinamiento en su mapa de uso alternativo, una superficie de 154, 2787 has.-----

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 06/2019, que recomienda que los antecedentes sean remitidos a la Oficina de Sumarios Contravencionales.-----

**Que,** superficie total es de 1.909 has, 7.784m2, y sus usos alternativos son: Protección Hídrico 69,7944 has (3,65%), Campo Bajo 132,5238 has (6,94%), Reserva Forestal 409,1909 has (21,43%), Cultivos Agrícolas 1.105,0505 has (57,86%), Casco Principal de establecimiento Agrícola 6,1530 has (0,32%), Confinamiento 154,2787 has (8,08%), Cortina Vegetal 6,7449 has (0,35%), Producción ganadera 25,9309 has (0,01%), Balos (1.689 ml) 1.113 m2 (0,01%).-----

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

**Que,** la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





N°201676

DECLARACIÓN DGCCARN N° 920/2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE SIEMBRA DIRECTA Y CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE O BALO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, REG. CTCA N° I-587, PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIZ HENRIQUE DEOLA WONS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° K06/2559, K06/3436 Y PADRONES N° 3825, 2984 Y 3952, DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.**-----

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 422/73 “Forestal”, a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos la Ley N° 6256/18 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la región oriental, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (un) año.-----
- Art. 5° Remitir la carpeta técnica del Proyecto a la Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con los trámites administrativos correspondientes.-----
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201675 (doscientos un mil seiscientos setenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 201676 (doscientos un mil seiscientos setenta y seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A11834